



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver la Acumulación de Autos solicitada dentro del expediente número **0865/2019**, relativo al juicio **UNICO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , para que se acumule a los autos del expediente número **0074/2020** relativo al juicio **UNICO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACION** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* por conducto de su albacea, **Dirección de Planeación y Desarrollo Social del municipio de Calvillo, Aguascalientes, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes y \*\*\*\*\***, la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Mediante escrito presentado ante éste Juzgado con fecha 10 de diciembre de 2019 compareció, \*\*\*\*\* a demandar a \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* por la acción Reivindicatoria respecto del bien inmueble:

FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "\*\*\*\*\*" ubicado en CALVILLO, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 47.76 METROS Y COLINDA CON \*\*\*\*\*; AL SUR MIDE 24.78 METROS Y COLINDA CON \*\*\*\*\*; AL ORIENTE MIDE 108.47 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE \*\*\*\*\*; Y AL PONIENTE MIDE 125.30 METROS Y COLINDA CON \*\*\*\*\*.

Por auto de fecha 19 de febrero de 2020, se dio entrada a la demanda respectiva presentada por la parte actora en el presente juicio y se ordenó emplazar a la parte demandada.

Emplazada que fue la parte demandada \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* contesto la demanda presentada en su contra.

En el escrito presentada en fecha 14 de octubre de 2021 se tuvo a la licenciada \*\*\*\*\* abogada autorizada por \*\*\*\*\* por solicitando se acumularan los expedientes 0074/2021 al 0865/2019 porque existe conexidad entre ambos juicios, siendo en ambos procesos en esencia son las mismas partes contendientes, diversas acciones y son sobre las cosas que se reclaman, siendo que en dichos expedientes no se ha dictado sentencia definitiva, por ello, en términos de los artículo 152 y 153 del Código de Procedimientos Civiles, el suscrito Juez de los autos ordenó poner a trámite la acumulación de autos **a petición de parte** por la solicitud de la parte actora.

Lo anterior para los efectos de que el expediente 0074/2021 se acumule al expediente 0865/2019 ambos del índice de este juzgado, se puso a trámite la acumulación con suspensión del procedimiento sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes, lo anterior para evitar que se divida la continencia de la causa.

**II.-** En fecha 11 de noviembre de 2021 se llevo a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en donde la Secretaria de Acuerdos hizo la correspondiente relación de los autos de los expedientes 0074/2021 y 0865/2019 ambos del índice de este juzgado resultando:

*“...Se tiene a la vista el expediente **0074/2021**, del índice de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, del que se desprende **que la parte actora que es \*\*\*\*\* quien demanda por la Vía Única Civil nulidad y cancelación (a \*\*\*\*\* , SUCESIÓN A BIENES DE \*\*\*\*\* , DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALINETES, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, \*\*\*\*\*.***

*Las prestaciones demandadas en el expediente número **0865/2019** son: A) El reconocimiento judicial de la parte de la demandada \*\*\*\*\* , sobre la calidad de del propietario del actor, en consecuencia de ello a la declaración judicial de dominio del inmueble que le corresponde al actor sobre una fracción del predio identificado como “\*\*\*\*\*”, ubicado en Calvillo,*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes la cual cuenta con una superficie \*\*\*\*\* metros cuadrados y, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 47.76 metros y colinda con \*\*\*\*\*; al sur 24.78 metros y colinda con \*\*\*\*\*; al oriente, en 125.30 metros y colinda con \*\*\*\*\*; B) que como consecuencia del prestación inmediata anterior, se condene a la demandada para que reivindique al actor y le haga entrega de la posesión real y material de la fracción del inmueble descrito en el inciso "A", con todos sus frutos, mejoras y accesiones; C) Al pago de daños y perjuicios, en razón del deterioro materia que haya causado la demandada al inmueble con motivo de la retención que sin justa causa efectúa sobre este, previo dictamen pericial que sobre ello se lleve a cabo; D) El pago de daños y perjuicios, en razón del pago de una renta mensual por el tiempo que ha detentado ilegalmente la posesión del inmueble y hasta el día en que lo desocupe, toda vez que con ello han privado al actor de una ganancia lícita, previo dictamen pericial que sobre su monto se efectúe; E) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del juicio en que se actúa.

Las prestaciones demandadas en el expediente número **0074/2021** son: A) la nulidad del instrumento publico \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\*; la nulidad y cancelación del alineamiento y compatibilidad urbanística \*\*\*\*\* , subdivisión \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , pago de gastos y costas.

**El Juicio 0865/2019** fue **radicado** en fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte, habiendo sido debidamente emplazada \*\*\*\*\* quien dio contestación a la demanda el día seis de marzo de dos mil veinte; el tercero llamado a juicio \*\*\*\*\* fue notificado el día dieciséis de junio del dos mil veintiuno encontrándose el juicio en la etapa de desahogo de pruebas.

**El juicio 0074/2021** fue radicado en fecha doce de febrero del dos mil veintiuno habiendo sido emplazados el \*\*\*\*\* el dieciséis de junio, \*\*\*\*\* el dieciséis de junio, la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* el dieciséis de junio, el Registro Público de la

*Propiedad el dieciséis de junio, Secretaria de Planeación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Municipio de Calvillo, Aguascalientes y se tuvo a \*\*\*\*\* contestando la demanda interpuesta en su contra, por si en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* y la Secretaria de Planeación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, dio contestación en tiempo y forma a la demanda....."*

Por su parte el Doctor en Derecho \*\*\*\*\* en escrito presentado ante esta autoridad, en esencia manifestó su oposición que se lleve a cabo la acumulación de autos planteada por su contraria ello de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien previo a analizar la solicitud de acumulación de autos que realiza la parte actora \*\*\*\*\* por conducto de la licenciada \*\*\*\*\* abogada autorizada en autos, el suscrito atiende al contenido del artículo 155 del Código de Procedimientos Civiles del estado establece:

*"ARTÍCULO 155.- La acumulación podrá pedirse en cualquier estado del juicio, antes de la citación para la audiencia de juicio."*

De dicha redacción con claridad se desprende que la acumulación de autos puede pedirse en cualquier estado del juicio pero antes de la citación para audiencia de juicio, lo que pone de manifiesto que una vez que las partes del juicio han sido citadas para la celebración de la audiencia de juicio, no pueden solicitar la acumulación de autos, siendo que de realizar la solicitud respectiva después de que se ha citado para la audiencia de juicio, no es factible admitir la solicitud de acumulación de autos.

Por lo expuesto en primer término debe decirse que: "La audiencia de juicio es la parte procesal que se compone de la etapa de desahogo de pruebas y fase de alegatos en el juicio civil".

Ahora bien de los autos del expediente 0865/2019 se desprende que auto de fecha 12 de marzo de 202, se abrió dicho juicio a pruebas y que por auto de fecha 18 de junio de 2020 y publicado el 19 de junio de 2020 se admitieron las pruebas que se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ofrecieron por las partes del juicio 0865/2019 y en ese mismo auto se determino:

*"...Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose notificar con toda oportunidad a quienes deban de estar presentes en el desahogo de dichas probanzas.- Notifíquese..."*

Asimismo la audiencia de juicio señalada para el día 18 de agosto de 2020 se desahogaron las pruebas que así lo permitieron y en la misma audiencia se determino:

*"...Quedando pendientes por desahogar la prueba PERICIAL DE LA PARTE ACTORA, se difiere la presente audiencia y para su continuación se señalan las NUEVE DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE ..."*

Asimismo la audiencia de juicio señalada para el día 15 de septiembre de 2020 se desahogaron las pruebas que así lo permitieron y en la misma audiencia se determino:

*"...quedando pruebas para su desahogo, se suspende la presente audiencia y se señalan las NUEVE TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE ..."*

Asimismo la audiencia de juicio señalada para el día 19 de octubre de 2020 se desahogaron las pruebas que así lo permitieron y en la misma audiencia se determino:

*"...PERICIAL EN MATERIA DE INGENIERIA Y EN MATERIA DE TOPOGRAFIA Y AGRIMESURA...la prueba no se encuentra preparada...se difiere la presenta audiencia y para su continuación se señalan las NUEVE TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE ..."*

Por lo que si en las referidas audiencias se desahogaron las pruebas que lo permitieron y en relación a las que no estaban debidamente preparadas no fueron desahogadas, es claro que con

ello se actualiza el supuesto a que alude el artículo 155 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el estado, que establece: *"ARTÍCULO 155.- La acumulación podrá pedirse en cualquier estado del juicio, antes de la citación para la audiencia de juicio."* Esto es que en el expediente 865/2019 ya fue citada para la audiencia del juicio a que se refiere el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, siendo claro que las audiencias ya referidas una vez publicadas con ello se tiene por notificadas a las partes y su contenido no es una notificación personal en términos del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior si la parte actora \*\*\*\*\* por conducto de su abogada autorizada en el expediente 0074/2021 presento su solicitud de acumulación el día 14 de octubre de 2021, es claro que lo hizo en forma extemporánea conforme a lo previsto por el artículo 155 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior no es factible analizar la solicitud de acumulación de autos que realizara la parte actora \*\*\*\*\* por conducto de su abogada autorizada en el presente juicio por hacerlo en forma extemporánea.

Una vez que cause estado la presente resolución se ordena continuar el juicio en la etapa que corresponda.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 34 fracción II, 36 81, 82, 83, 84, 85, 377 al 381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- No es factible analizar la solicitud de acumulación de autos que realizara la parte demandada en el presente juicio por hacerlo en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Se llevo a cabo la audiencia del artículo 157 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO.- Una vez que cause estado la presente resolución se ordena continuar el juicio en la etapa que corresponda.

CUARTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

QUINTO.- NOTIFIQUESE.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- Conste.-

La **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0865/2019** dictada en fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-